



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Declara y prorroga estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, explotaciones de 10 y 2 Partidos respectivamente (EX-2023-14505160-GDEBA-DSTAMDAGP)

VISTO el expediente N° EX-2023-14505160-GDEBA-DSTAMDAGP por el cual se propicia declarar y prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, según listado de productoras y productores, en diversos partidos de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 10.390 y modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 7282/86, la Resolución N° RESO-2023-190-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el exordio, se declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para explotaciones rurales afectadas por sequía de los partidos de General Alvarado y Carlos Tejedor;

Que la medida propiciada se fundamenta en la situación por la que atraviesan las explotaciones rurales, de los partidos de Balcarce, Carlos Casares, Coronel Pringles, Guaminí, Saavedra, San Cayetano, Tandil, Tapalqué, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Carlos Tejedor y General Alvarado con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, las que se encuentran en circunscripciones y sectores que si bien no presentan una afectación lo suficientemente densificada que justifique su inclusión en la figura de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, la magnitud de los perjuicios sufridos a nivel predio determinan su aprobación bajo el régimen de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual;

Que dicha situación ha sido evaluada por la Comisión Local de Emergencia y por el área técnica específica del Ministerio de Desarrollo Agrario mediante el análisis de información edáfica, meteorológica y satelital, en tal sentido se deja sentado que, en base a la evaluación de datos climatológicos y de precipitaciones presentados en la reunión ordinaria 262, la situación actual no presentó mejoras respecto de los estudios previos considerados para las declaraciones del estado de emergencia y/o desastre agropecuario dispuestas mediante los Decretos N° 122/23, N° 393/23 y Resolución N° 190/23, tales circunstancias determinan la necesidad de la intervención directa de la CEDABA conforme los términos del artículo 12 in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias;

Que la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires en su reunión ordinaria N° 262 realizada el 23 de marzo de 2023 sentada en Acta N° 277 (ACTA-2023-10831892-GDEBA-SSDAYCAMDAGP), consideró y propuso declarar el estado de Emergencia y/o Desastre agropecuario para las partidas

rurales según listado de productoras y productores afectadas por sequía, de los partidos de Balcarce, Carlos Casares, Coronel Pringles, Guaminí, Saavedra, San Cayetano, Tandil, Tapalqué, Trenque Lauquen -excepto explotaciones de Complejo Hinojo Las Tunas- y Tres Arroyos, y prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para las partidas rurales según listado de productoras y productores afectadas por sequía, de los partidos de Carlos Tejedor y General Alvarado;

Que, tras las expresiones asentadas en la referida Acta N° 277 respecto de los plazos de emergencia y/o desastre a declarar o prorrogar, los organismos oficiales que integran la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la Provincia de Buenos Aires -mediante acta complementaria de la reunión, contenida en ACTA-2023-12295447-GDEBA-SSDAYCAMDAGP- recomendaron que los períodos de las declaraciones y prórrogas de los Estados de Emergencia y/o Desastre Agropecuario tratadas se extiendan hasta el 31 de octubre de 2023, a fin de incluir lapsos de los ciclos productivos afectados por la sequía, tanto los correspondientes a las actividades agrícolas como a las ganaderas (entre ellos, hasta la preparación y siembra de gruesa para los establecimientos agrícolas y hasta parición y cría al pie para los establecimientos ganaderos), que permitan la recuperación de la capacidad productiva de las explotaciones afectadas;

Que el fenómeno climático, por sus características y magnitud, afecta a las productoras y productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que las Municipalidades de Carlos Casares, Tapalqué y Trenque Lauquen han solicitado la declaración en trato y presentado la correspondiente documentación, en orden a lo previsto en los artículos 12 de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 23 del Anexo I del Decreto reglamentario N° 7282/86;

Que por lo expuesto se entiende procedente declarar el estado de Emergencia y/o Desastre agropecuario para las partidas rurales, según listado de productoras y productores, afectadas por sequía de los partidos de Balcarce, Carlos Casares, Coronel Pringles, Guaminí, Saavedra, San Cayetano, Tandil, Tapalqué, Trenque Lauquen -excepto explotaciones de Complejo Hinojo Las Tunas- y Tres Arroyos, y prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para las partidas rurales, según listado de productoras y productores, afectadas por sequía de los partidos de Carlos Tejedor y General Alvarado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y con ello permitir a las productoras y productores alcanzados acogerse a los beneficios contemplados en el artículo 10 apartados 1 y 2 de la citada Ley;

Que se han expedido favorablemente la Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente del Ministerio de Desarrollo Agrario, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Dirección Provincial de Política Tributaria en forma conjunta con la Dirección de Legislación Tributaria, y la Subsecretaría de Hacienda, todas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, así como la Gerencia General Técnica Tributaria y Catastral conjuntamente con la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que en función de ello se atendieron en el presente acto la observación formal del organismo asesor y la recomendación de las áreas intervinientes de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6° de la Ley N° 10.390 y modificatorias, y 22 de la Ley N° 15.164 modificada por Ley N° 15.309,

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Balcarce, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15941841-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 2°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Carlos Casares, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15941873-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 3°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Coronel Pringles, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15941892-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 4°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Guaminí, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15941919-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo IV forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 5°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Saavedra, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15941939-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo V forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 6°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de San Cayetano, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15941961-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo VI forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 7°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Tandil, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15941983-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo VII forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 8°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la

Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Tapalqué, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15942022-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo VIII forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 9°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Trenque Lauquen, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15942050-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo IX forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/01/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 10. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Tres Arroyos, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15941803-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo X forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 11. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de Carlos Tejedor, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15942076-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo XI forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 12. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual a los fines de la Ley N° 10.390 y modificatorias, para las explotaciones rurales afectadas por sequía del partido de General Alvarado, cuyos titulares, nomenclaturas catastrales y demás datos figuran consignados en el IF-2023-15942095-GDEBA-DSYMAMDAGP que como Anexo XII forma parte integrante de la presente resolución, por el período comprendido entre el 01/04/2023 y el 31/10/2023.

ARTÍCULO 13. Las productoras y productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en las circunscripciones del partido y período mencionado en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12 deberán presentar las declaraciones juradas o su ratificación según corresponda -contempladas en los artículos 8° in fine de la Ley N° 10.390 y sus modificatorias, y 34 y 35 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 7282/86-, en un período máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14. Las medidas derivadas de la presente Resolución alcanzan, exclusivamente, a las productoras y productores que se detallan en los IF-2023-15941841-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15941873-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15941892-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15941919-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15941939-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15941961-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15941983-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15942022-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15942050-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15941803-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15942076-GDEBA-DSYMAMDAGP, IF-2023-15942095-GDEBA-DSYMAMDAGP que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los partidos indicados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11 y 12 de la presente.

Al efecto de la aplicación por parte del Poder Ejecutivo de la medida contemplada en el artículo 10, apartado 2,

inciso b) de la Ley N° 10.390 y modificatorias, se promoverá el beneficio en favor de los sujetos detallados respecto del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al inmueble destinado al desarrollo de la actividad principal citada y en proporción al porcentaje de la afectación de las explotaciones agropecuarias alcanzadas por la declaración de Desastre Agropecuario.

Los productores y productoras alcanzados por la declaración de Emergencia Agropecuaria gozarán, respecto del Impuesto Inmobiliario Rural, de los beneficios contemplados en el artículo 10, apartado 2, inciso a) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 15. Los beneficios establecidos en el artículo 14 regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado o prorrogado en el marco de la presente

ARTÍCULO 16. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización de los beneficios tributarios que se derivan de la presente Resolución.

ARTÍCULO 17. Dar intervención al Banco de la Provincia de Buenos Aires a fin de que dicha entidad adopte las medidas necesarias para la efectivización de los beneficios crediticios previstos en el artículo 10 apartado 1 de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 18. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.